

Medellín, quince (15) de julio de 2024

Señor  
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)  
Medellín  
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA **CON MEDIDA PREVIA** POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN Y VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

YOLMARA ALEJANDRA POLANCO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 60268374, y con domicilio en *Medellín, Antioquia*, interpongo acción de tutela en contra de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, del Consejo Superior de la Judicatura y/o Unión Temporal Formación Judicial 2019, con domicilio en *Bogotá D.C.*

## I. HECHOS

PRIMERO: El pasado 24 y 26 del junio del 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la cual solicité:

*PRIMERO-: Se remita por este medio o se realice de manera pública, por medio del portal de la Escuela Judicial, la publicación de la Resolución EJ24-298, discriminación de los valores obtenidos por cada uno de los módulos cursados, en aras de tener un panorama claro y detallado de las notas obtenidas en los exámenes realizados.*

*Lo anterior, se hace primordial, para poder realizar un análisis a profundidad de los resultados producto del desarrollo de la etapa general del curso de formación. Fundamento mi solicitud, en lo ocurrido en los anteriores cursos de formación, en donde sin distinción alguna, la Escuela ha realizado la publicación de todas las notas al momento de proferir el correspondiente acto administrativo.*

*SEGUNDO-: En cuanto a la forma de evaluar la subfase general de este IX Curso de Formación Judicial Inicial, me permito solicitar se indique, expresa y claramente, así como se certifique por ustedes, frente al elemento técnico usado en caso de haberse aplicado, si se aplicó la teoría clásica del test o en su defecto, la teoría de respuesta a ítem. Si lo aplicado, fue la teoría de respuesta al ítem, indicar expresamente y certificar, qué distribución estadística fue agotada para el caso concreto.*

*TERCERO-: Expresar las razones por las cuales, una u otra forma de calificación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la elegida, así como los criterios objetivos por los cuales, cualesquiera forma, fuera la elegida finalmente.*

*CUARTO-: Requiero certificación de si los “expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces” fueron quienes elaboraron las preguntas del examen, y el nombre y apellido de cada uno de ellos, por módulo y discriminado por preguntas, toda vez que dicha información no es reservada y máxime cuando se trata de construir conocimiento en los términos del ACUERDO PCSJA19-*

11400 19 de septiembre de 2019. En caso tal quien o quiénes se encargaron de la elaboración del examen.

QUINTO: Me informen cuál es el texto de las preguntas "P35, P50, P143 y P295" que "no cumplieran con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas" y el texto de "la pregunta P275" que se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Se me informe expresamente cuáles fueron los criterios técnicos, y en suma, objetivos para resolver las preguntas erróneamente formuladas dentro de las pruebas de la subfase general y, si las condensadas en el acto administrativo de la referencia, fueron las únicas detectadas por la Escuela y/o la Unión Temporal de entre este grupo, o si, se detectaron más, porqué solo aquellas indicadas en la resolución en comento fueron objeto de medida de arreglo.

SEXTO:- Frente a las preguntas erróneamente formuladas por ustedes dentro de la prueba de la subfase general, conforme numeral que antecede, se indique expresamente la razón objetiva, y técnica, por medio de la cual se decidió dar tratamiento diferenciado, validando positivamente como criterio general a todos los y las discentes algunas de ellas, y por contravía, dándole puntaje positivo solo a los y las discentes que en su criterio se acercaron a alguna de las claves de respuesta, es decir, negando puntaje pese a ser pregunta mal formulada, para el universo total de discentes, entratándose de las preguntas identificadas por ustedes, P35, P50, P143 y P295, para el primer grupo, y P275 en el segundo grupo, aquí referido, respectivamente.

SEPTÍMO:- Infórmese y certifíquese, expresamente, si los resultados obtenidos por el suscrito como discente, y en general las demás personas en igual calidad, fueron obtenidos calificando aciertos parciales de las preguntas formuladas en cada uno de los programas de la subfase general que fueron evaluados. Y de ser así, cuál fue el criterio aritmético para llegar a resultados parciales por pregunta.

OCTAVO:- Se expida informe, condensando expresamente la cantidad de aciertos y desaciertos que como discente obtuve en la calificación de la subfase general, disgregándose efectivamente las preguntas respectivas en cada uno de los programas evaluados. En caso de no acceder a esta solicitud respetuosamente me permito solicitar en el marco del procedimiento que desarrolla el artículo (1) 26 de la Ley 1755 de 2015, la causal de reserva específica que se invoca, en todo caso INSITIÉNDOSE desde ya en lo pedido, remítase el particular ante el juez competente.

NOVENO:- Requero se me brinde copia íntegra y certificada del denominado por ustedes, dentro del acto administrativo referido en este petitorio "informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024". En caso de no acceder a esta solicitud, respetuosamente me permito solicitar en el marco del procedimiento que desarrolla el artículo (1) 26 de la Ley 1755 de 2015, la causal de reserva específica que se invoca, en todo caso INSITIÉNDOSE desde ya en lo pedido, remítase el particular ante el juez competente.

DÉCIMO:- En mi calidad de titular por demás del iusfundamental al HÁBEAS DATA, en primer lugar, solicito se certifique que cuentan en su poder con la totalidad del material audiovisual de respaldo a las pruebas realizadas en el marco de la subfase general el 19 de mayo y 02 de junio pasados.

Requero además y en relación a este petitum en concreto, se me brinde copia electrónica íntegra y certificada, del registro audiovisual de la presentación de mi examen que reposa en su poder. En caso de no acceder a esta solicitud

*respetuosamente me permito solicitar en el marco del procedimiento que desarrolla el artículo (1) 26 de la Ley 1755 de 2015, la causal de reserva específica que se invoca, en todo caso INSITIÉNDOSE desde ya en lo pedido, remítase el particular ante el juez competente.*

*UNDÉCIMO: Certifique los siguientes puntos:*

**PETICIÓN CURSO CONCURSO JUECES YOLMARA ALEJANDRA POLANCO BUSTOS**

- a) Fecha en la que se subieron en el sitio web <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com> el banco de lecturas y el motivo por el cual se dispuso crear ese banco.*
- b) El listado de las lecturas obligatorias discriminada por módulos y páginas.*
- c) La metodología usada para verificar el consumo de las actividades de cada módulo.*
- d) Fechas en la que se dispuso programar las actividades denominadas “webinar”, fechas en las que se llevaron a cabo estos, los canales por los cuáles se realizaron, el nombre de cada uno de los webinar, nombre del facilitador, tiempo de duración y si en esas actividades se permitía a los discentes plantear de forma sincrónica sus preguntas o inquietudes.*
- e) La metodología adoptada para la evaluación de las competencias del Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser en la prueba realizada los días 19 de mayo y 02 de junio de 2024.*

*Lo antedicho, pues y por demás, REQUIERO TRÁMITE PRIORITARIO del particular, en los términos expresamente reglados por la Ley 1755 de 2015, artículo (1) 20, sustento tal pedimento comoquiera, que, en calidad de titular de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO como al de DEFENSA Y CONTRADICCIÓN implícito, la INFORMACIÓN como DOCUMENTACIÓN que aquí se ha solicitado, responde al sustento fáctico, probatorio y jurídico con el que espero controvertir en sede de reposición, el acto administrativo aquí referido y en concreto, el puntaje obtenido que me excluye de la subfase especializada ya que de otra manera se me estaría causando un perjuicio irremediable puesto que no contaría con elementos de prueba o indicativos suficientes para librar argumentos consistentes en procura de solicitar un replanteamiento en la calificación obtenida.*

**SEGUNDO:** Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido respuesta clara y de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

**TERCERO:** El cronograma dispuesto por Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura para la interposición del **único** recurso en contra de la Resolución EJ24-298, mediante la cual obtuve puntaje inferior a 800, por lo cual quedé eliminada del curso concurso de la convocatoria 27 para proveer jueces y magistrados contempla que las fechas para sustentarlo son entre el 15 y el 26 de julio de 2024, **y sin la información solicitada no puedo hacerlo en debida forma.**

|           |   |                     |                     |
|-----------|---|---------------------|---------------------|
| <b>16</b> | Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial                                      | 21 de junio de 2024 | 21 de junio de 2024 |
| <b>17</b> | Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial                                 | 24 de junio de 2024 | 28 de junio de 2024 |
| <b>18</b> | Solicitud exhibición evaluación Subfase General   | 2 de julio de 2024  | 3 de julio de 2024  |
| <b>19</b> | Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)  | 7 de julio de 2024  | 7 de julio de 2024  |
| <b>20</b> | Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)  | 14 de julio de 2024 | 14 de julio de 2024 |
| <b>21</b> | Término para la interposición de recursos contra acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial | 15 de julio de 2024 | 26 de julio de 2024 |

CUARTO: Con las exhibiciones de la evaluación Subfase General del 7 y 14 de julio de 2024 no se agotan las solicitudes contenidas en mi petición, especialmente porque la Resolución EJ24-298 de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura no es clara ni precisa, ya que denomina el número de las preguntas que generaron alerta y puntuadas como correctas para todos los discentes únicamente así “P35, P50, P143 y P295, para el primer grupo, y P275” pero no me permite conocer el texto de las mismas, ni identificarlas entre las preguntas que fueron objeto de exhibición, con el fin de saber si la respondí correcta o incorrectamente, si me fue o no sumada como respuesta correcta sin importar la opción elegida y si me fue sumada al puntaje en debida forma, lo que tampoco fue observado en la primera jornada de exhibición, además la Resolución no discrimina los puntajes por módulos de todos los discentes, lo que tampoco se indicó en la primera jornada de exhibición, pues esta información se sometió a reserva y solo participamos los discentes con puntajes menores a 800 puntos, ya que los restantes no tenían ese derecho.

QUINTO: La Escuela Judicial dispuso un sistema de tickets en el campus virtual del curso concurso, no obstante, ante la falta de respuesta de fondo y mora de muchos de los tickets que presenté, decidí enviarlo por ambos medios, ya que así la ley contempla que por cualquier medio idóneo se puede presentar la petición.

## II. MEDIDA PREVIA

Señor Juez solicito encarecidamente ordenar las siguientes medidas, o al menos una de ellas, toda vez que debido a como se encuentran establecidas las fechas en el cronograma, y de acuerdo con estas el término para la sustentación del recurso va hasta máximo el 26 de julio de 2024, es decir que para cuando usted haya proferido el fallo de tutela, de encontrar que debe amparar mis derechos, el perjuicio irremediable frente a mi imposibilidad de controvertir el acto administrativo de forma completa por no contar con la información suficiente que fue solicitada a través del derecho de petición, ya se habría consumado.

Con la anterior justificación solicito:

1. Se otorgué el término perentorio de máximo (1) día a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 para que brinde una respuesta clara, precisa y de fondo a la petición presentada el 26 de junio de 2024, y;
2. Se suspenda por el tiempo que usted disponga o hasta que se dé respuesta de manera clara, precisa y de fondo a mi petición, el término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, que va del 15 de julio de 2024 al 26 de julio de 2024.
3. Señor Juez sírvase ordenar la vinculación a quienes corresponda en el menor tiempo posible dada **la urgencia** de la presente acción.

|    |   |                     |                     |
|----|---|---------------------|---------------------|
| 16 | Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial                                      | 21 de junio de 2024 | 21 de junio de 2024 |
| 17 | Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial                                 | 24 de junio de 2024 | 28 de junio de 2024 |
| 18 | Solicitud exhibición evaluación Subfase General   | 2 de julio de 2024  | 3 de julio de 2024  |
| 19 | Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)  | 7 de julio de 2024  | 7 de julio de 2024  |
| 20 | Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)  | 14 de julio de 2024 | 14 de julio de 2024 |
| 21 | Término para la interposición de recursos contra acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial | 15 de julio de 2024 | 26 de julio de 2024 |

### III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 han vulnerado mis derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

SEGUNDO: Se tutele mi derecho fundamental de petición y al debido proceso.

TERCERO: Como consecuencia, se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, y/o Unión Temporal Formación Judicial 2019, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

### IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Debido Proceso

### V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La presente cumple con los requisitos de legitimación en la causa, subsidiariedad, inmediatez, puesto que en nombre propio y en calidad de discente de la convocatoria presente el derecho de petición, no cuento con otro medio sino el presente mecanismo constitucional para que se me protejan mis derechos fundamentales de petición y debido proceso, y reitero que, dados los términos del cronograma para la interposición del **único recurso que procede** que es la reposición, se hace perentorio e imperativo para mi obtener una respuesta pronta, clara y de fondo por parte de las accionadas.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta*

**resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).**

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la*

*administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 29 y 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015,

## **VII. PRUEBAS**

- Documento que contiene derecho de petición, con el radicado de la persona jurídica de derecho público o privado o persona natural, y con fecha veintiséis de julio de 2024
- Resolución RESOLUCION No. EJ24-298 (21 de Junio de 2024) “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”
- Vínculo para consulta del anexo
- Cronograma del concurso
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

## **VIII. JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

#### IX. ANEXOS

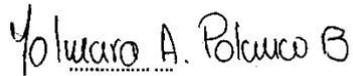
- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

#### X. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico [aleja54704@hotmail.com](mailto:aleja54704@hotmail.com)

Accionados: Cl. 11 #9a-24, Bogotá, [ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co), [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[presidencia@edistribution.co](mailto:presidencia@edistribution.co), [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,



Yolmara Alejandra Polanco Bustos  
c.c. 60268374